

***Acta Constitutiva de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
PROFESIONALES EN DERECHO CR***

***Constituida el día veintiocho de julio del dos mil dieciocho, a las
diecisiete horas***

REGISTRO NACIONAL, REGISTRO DE ASOCIACIONES

Asamblea General Constitutiva celebrada por la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESIONALES EN DERECHO COSTA RICA**. Celebrada en San José, Bohnen Kaffee, Goicoechea, costado sur de la clínica Católica, Edificio Centauro, a las diecisiete horas del día veintiocho de julio del dos mil dieciocho. Se encuentran presentes las siguientes personas en calidad de asociados fundadores: Elky Victoria Garita Campos, mayor, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-mil ciento treinta y cuatro-doscientos ochenta y dos, vecina de Heredia, Central, Mercedes, detrás del Lubricentro del Oeste. Mauricio Enrique Pana Solano, mayor, divorciado, estudiante de derecho, portador de la cédula de identidad número uno-setecientos cincuenta y uno-novecientos cuarenta y tres, vecino de Heredia, Barva, Residencial Malinche Real. Apartamentos. Brecha número cuatro. Maribell Salazar Salas, mayor, casada tres veces, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-quinientos ochenta y uno-seiscientos treinta y nueve, vecina de Cartago, tres ríos, la Unión, San Diego, residencial villas de Florencia, casa número siete. Rafael Ángel Rodríguez Salazar, mayor, casado dos veces, abogado, portador de la cédula de identidad número tres-doscientos setenta y uno-cero cuarenta y cinco, vecino de San José, Goicoechea, El Alto, del Restaurante Las Cañas, trescientos metros Sur. José Alejandro Jiménez Lara, mayor, casado una vez, abogado, portador de la cédula de identidad número dos-seiscientos setenta y cuatro-ochocientos tres,

Libro de Actas de Asamblea General
Asociación Internacional de Profesionales en Derecho Costa Rica

vecino de San José, Montes de Oca, San Rafael, urbanización la Marsella, quinientos metros oeste, cien metros norte del perimercados de Vargas Araya, casa número veintitrés A. Ana Gabriela Aguilar Sánchez, mayor, casada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos cuarenta y siete-seiscientos cuarenta y seis, vecina de Alajuela, veinticinco metros al sur de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia. David Lara Torres, mayor, casado una vez, abogado, portador de la cédula de identidad número uno-mil ciento cincuenta y dos-ochocientos sesenta y cuatro, vecino de San José, Desamparados, Damas, San Antonio, seiscientos metros sur de la iglesia católica. Alonso Oviedo Betrano, mayor, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos ochenta y dos- ciento setenta y seis, vecino de San José, Goicoechea, Guadalupe, urbanización Montelimar, del AMPM setecientos metros norte y cien metros este. Jeimy Natasha Chaves Aviles, mayor, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad número siete-ciento noventa-trescientos uno, vecina de San José, Zapote, Quesada Durán, apartamentos Mar del Plata, número noventa y siete. Adriana Francinie Acuña Vargas, mayor, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad número cuatro-doscientos trece-trescientos treinta y cinco, vecina de Heredia, San Rafael, Concepción, cuatrocientos metros oeste del templo católico, casa con muro de piedra. Rosdany Miguel Padilla Salas, mayor, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad número dos-seiscientos treinta-ciento cincuenta, vecino de Alajuela, San Pedro, Poas, setenta y cinco metros al norte de la entrada de San Juan Norte. Rodolfo de los Ángeles Arias Alvarado, mayor, Abogado, casado en sus segundas nupcias, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos noventa y tres-cuatrocientos cuarenta y cinco, vecino de San José, Moravia, calle cincuenta y siete, avenida sesenta y cinco, casa número cien, a mano derecha con portón metálico negro y muro color rojo. Kattia María Campos Marín, mayor, casada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-ochocientos dieciocho-setecientos noventa y cinco, vecina de San José, Moravia,

Libro de Actas de Asamblea General
Asociación Internacional de Profesionales en Derecho Costa Rica

calle cincuenta y siete, avenida sesenta y cinco, casa número cien, a mano derecha con portón metálico negro y muro color rojo. Orlando Francisco Barboza Campos, mayor, casado una vez, estudiante, portador de la cédula de identidad número uno-mil doscientos cincuenta y cuatro-seiscientos sesenta, vecino de Heredia, del costado suroeste de la plaza de la puebla, ciento veinticinco metros oeste y veinticinco metros sur. Erika María Solís Segura, mayor, casada en sus segundas nupcias, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-mil sesenta y tres-setecientos cincuenta ocho, vecina de Heredia, Mercedes Norte, residencial Montebello, casa número veintiuno A. Jorge Luis Castro Solano, mayor, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad número mil-trescientos sesenta-trescientos treinta y siete, vecino de San José, San Sebastián, trescientos metros norte de la iglesia católica, apartamentos MYR, apartamento número cuatro. Yorly León Castillo, mayor, casado dos veces, estudiante, portador de la cédula de identidad número uno-mil cincuenta y nueve-setecientos siete, vecino de Alajuela, Palmares, Quebradas de Rincón de Zaragoza, de la iglesia seiscientos metros oeste y veinticinco metros norte, entrada frente a taller de motos Walter, casa a mano derecha color gris. Natalia Sofía Calderón Víquez, mayor, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad cuatro-doscientos diecisiete-quinientos setenta y siete, vecina de Heredia, Mercedes norte, Residencial Claretiano II, casa número siete. Ricardo Alberto González Mora, mayor, casado dos veces, abogado, portador de la cédula de identidad número uno-seiscientos ocho-setecientos noventa y seis, vecino de San José, Paseo Colón, edificio Centro Colón, en departamento Penthouse. Ana Gabriela Rodríguez Sánchez, mayor, divorciada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-setecientos cincuenta y dos-quinientos veinte, vecina de San José, Escazú, Guachipelín, urbanización Prados del Convento, casa número catorce. Marcia María Quesada González, mayor, casada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-mil ciento noventa y ocho-quinientos sesenta y tres, vecina de San Jose, San Pedro, Los

Libro de Actas de Asamblea General
Asociación Internacional de Profesionales en Derecho Costa Rica

Yoses, calle treinta y siete, avenida ocho, frente a la delegación de fuerza pública. Ihara Suleyka González Medina, mayor, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-mil trescientos doce-doscientos noventa, vecina de Cartago, la Unión, doscientos metros norte de la subestación del ICE, Residencial Vistas del este, casa número veinticuatro b. Gustavo Adolfo Ruíz García, mayor, casado una vez, abogado, portador de la cédula de identidad número ocho-cero setenta-ciento sesenta y tres, vecino de San José, Coronado, de la bomba el Trapiche, trescientos metros norte, cien metros oeste y ciento veinticinco metros al norte, Urbanización Los González casa tres h a mano izquierda frente a un hidrante. Kendall David Ruiz Jiménez, mayor, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad número uno-mil doscientos ochenta y cinco-quinientos siete, vecino de San José, Coronado, de la bomba el Trapiche, trescientos metros norte, cien metros oeste y ciento veinticinco metros al norte, Urbanización Los González casa tres h a mano izquierda frente a un hidrante; acuerdan constituir una asociación que se regirá por la Ley de Asociaciones número doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas que en el marco jurídico norma a la asociación, por los reglamentos internos y por los siguientes estatutos: **ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE:** La asociación se denominará **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESIONALES EN DERECHO Costa Rica** y por su naturaleza será de duración indefinida. **-Sin que tome nota el Registro-** *Esta Asociación es de carácter profesional, y podrá utilizar las siglas “AIPDCR”, esto para efectos de papelería, anuncios y otros estatutos. - Sigue tomando nota el Registro.* **ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO:** El domicilio de la Asociación será en la Provincia SAN JOSE, GOICOECHEA, CALLE BLANCOS, MONTELIMAR, DE LOS TRIBUNALES DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, CIEN METROS OESTE Y QUINCE METROS SUR, EN EDIFICIO DE DOS PLANTAS, COLOR GRIS, de conformidad con lo estipulado en los artículos SIETE inciso i) y DOCE de la Ley de Asociaciones y podrán constituir filiales

Libro de Actas de Asamblea General
Asociación Internacional de Profesionales en Derecho Costa Rica

nacionales y extranjeras que no tendrán personería jurídica propia. SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO: las cuales tendrán los mismos fines y se regirán por los estatutos de esta Asociación. Para formarse estas filiales deberán solicitar a la Asociación la presencia de un representante de la Junta Directiva quien deberá estar presente en el momento de su fundación. Las filiales dentro del territorio costarricense no tendrán personería jurídica distinta de la Asociación Principal, en caso de constituir filiales fuera del territorio costarricense podrán tener personería jurídica propia debiendo mantener la misma razón social si la ley y la regulación interna lo permite con las siglas del país al final de la razón pudiendo sustituir el “Costa Rica” por el nombre del país respectivo. SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO. La aprobación de la creación de las filiales deberá aprobarse por medio de la Junta Directiva de la asociación. **ARTÍCULO TERCERO: DE LOS FINES:** Los **fines primordiales** de la Asociación son los siguientes: **Uno.-** Ayudar en la formación de los profesionales en derecho dentro y fuera del territorio costarricense. **Dos.-** Apoyar e impulsar los proyectos que ayuden y faciliten la labor y desempeño laboral de los profesionales en derecho. **Tres.-** Coadyuvar en la representación de sus asociados cuando la Junta Directiva considere oportuno ante entes privados o públicos para la defensa de sus derechos, deberes e intereses como Abogado o profesional en derecho. **Cuatro-** Mantener los lazos de fraternidad entre sus miembros y estimular el intercambio de conocimiento, organizando actividades de enriquecimiento intelectual, tales como conferencias, cursos, mesas redondas, seminarios, simposios, convenciones, entre otras. **Cinco.-** Fomentar las relaciones de esta Asociación con otras nacionales y sus similares extranjeras. **Seis.-** Velar por la ética entre sus miembros y mejorar el conocimiento legal de todos los asociados. **Siete.-** En caso que así lo determine la Junta Directiva podría la asociación participar en programas de atención de poblaciones en condición de vulnerabilidad. La selección de los ciudadanos se hará de acuerdo al reglamento respectivo. **Octavo.-** Educar a los ciudadanos dentro y fuera de Costa

Libro de Actas de Asamblea General
Asociación Internacional de Profesionales en Derecho Costa Rica

Rica sobre sus deberes y derechos y los de los profesionales en derecho.

ARTICULO CUARTO: DE LAS ACTIVIDADES: Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades: **A)** Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales. **B)** Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades. **C)** Realizar actividades asociado-organizativas para promover proyectos de interés para los asociados y la comunidad. **D)** Propiciar el apoyo de instituciones del Estado, asociaciones privadas, asociaciones solidaristas, instituciones cooperativas y o comunales para mejorar las actividades profesionales en programas comunitarios. **E)** Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos legales, financieros, humanos y materiales para mejorar la calidad de vida, dignidad y oportunidad de superación de los asociados. **F)** Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines incluido constituir fideicomisos y formar parte de ellos como fiduciarios, fideicomisarios o fideicomitentes. **ARTICULO QUINTO: DE LOS RECURSOS:** La Asociación contara con los siguientes recursos obligatorios y optativos: **OBLIGATORIOS:** **a)** Cuotas de Anualidad las cuales en el caso de los Abogados incorporados al Colegio de Abogados de su país o bien el ente encargado de registrarlos y los Egresados Universitarios **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO:** corresponderán a un monto de DOCE MIL COLONES, en el caso de los estudiantes de la Carrera de Derecho cancelarán un rubro ANUAL de SEIS MIL colones, **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO;** habrá excepción al pago de cuotas, pues se exonera del pago a los asociados honorarios. Dicho monto será asignado por Asamblea general ordinaria **OPTATIVOS:** **b)** Donaciones, **c)** Subvenciones, partidas específicas del Estado y legados, **d)** Por acuerdo de Asamblea General, podrán cobrarse cuotas

Libro de Actas de Asamblea General
Asociación Internacional de Profesionales en Derecho Costa Rica

adicionales cuando existan gastos extraordinarios que se justifiquen de lo cual la Junta Directiva presentará a la asamblea el proyecto o gasto extraordinario que corresponda. **ARTICULO SEXTO: DE LOS ASOCIADOS:** La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: a) Fundadores: Son los asociados participantes en la Asamblea Constitutiva quienes tendrán a su vez la condición de activos y que quedaron anotados en el Acta Constitutiva. b) Activos: Serán los asociados que estén en pleno goce de sus derechos y que ingresaron posterior a la Asamblea del acta Constitutiva. Dentro de los activos se permite la inclusión de asociados que son profesionales de reconocido prestigio moral y científico que ejerzan su profesión en derecho fuera de la República de Costa Rica y apliquen para asociarse en apego a lo establecido en el presente estatuto. Los asociados activos deberán cumplir con el artículo sétimo de la presente acta y los reglamentos que establezca la Junta Directiva para ello. c) Estudiantes: Serán aquellos estudiantes que presenten una certificación de estatus académico o bien el documento idóneo que acredite el cuatrimestre o semestre que se encuentre cursando, así como recomendación de un Abogado Asociado para que pueda asociarse (en caso de estudiantes extranjeros) aplicarán los mismos requisitos; los estudiantes deberán comprobar anualmente que se encuentran activamente cursando la carrera. La categoría de estudiante miembro es temporal y se mantendrá vigente mientras que se encuentre cursando la Universidad, se le otorga un periodo máximo de DOCE MESES una vez concluidos sus estudios para que solicite la incorporación como asociado activo como Abogado y en caso que haya pagado la anualidad como estudiante y pase a ser asociado abogado deberá completar la anualidad como abogado asociado. d) Honorarios: Serán aquellas personas nacionales o extranjeras a las cuales la asociación les conceda por méritos especiales esta condición, por cuanto han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la misma. Será la Junta Directiva quien recomendará la categoría de Asociado Honorario. La votación será en forma nominal y secreta. La votación podrá ser pública en aquellos casos en que la Asamblea General así lo decida

Libro de Actas de Asamblea General
Asociación Internacional de Profesionales en Derecho Costa Rica

por mayoría calificada (dos terceras partes de los presentes). Los miembros honorarios, estarán exentos del pago de la Anualidad ordinaria. e) Retirados: Aquellos miembros activos que por motivos de enfermedad ó edad hayan tenido que retirarse de la profesión en derecho. Su retiro deberá manifestarlo por escrito a la Junta Directiva y ésta lo notificará a la Asamblea General. Del Ejercicio del VOTO: Tendrán derecho a voz y voto los asociados activos y fundadores que estén en pleno goce de sus derechos. Los asociados honorarios y los estudiantes solamente participarán en las asambleas generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos ni de fiscalía, los asociados honorarios no estarán sujetos a los deberes que tienen las demás categorías de asociados; Los asociados Retirados No tendrán derecho de voz ni voto. **ARTICULO SETIMO: DE LA AFILIACION:** Para la asociación de los asociados se observarán las siguientes reglas y requisitos: A) El interesado deberá presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva. B) Demostrar ser persona de reconocida solvencia moral y profesional. C) Certificación de ser miembro activo del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, excepto para los estudiantes o egresados de la Carrera de Derecho. Y en caso de los abogados o profesionales en derecho en el extranjero la constancia o certificación que lo acredite como abogado incorporado ante el colegio profesional respectivo o la asociación o ente que lo regule en su país para el ejercicio de la profesión en caso que corresponda. D) PARA EGRESADOS UNIVERSITARIOS: Certificación o título universitario que de fe de haber concluido los estudios satisfactoriamente lo cual es aplicable únicamente para los Egresados de la Universidad aún no incorporados al Colegio de Abogados o a la institución donde se incorpore en el país en el que se encuentre. E) PARA ESTUDIANTES: Certificación, constancia o el documento idóneo de estudios emitida por la Universidad competente en la cual se acredite que se encuentra cursando actualmente la carrera de Derecho. F) Demostrar que dedica parte de su tiempo profesional a la práctica, la enseñanza y o la investigación de las ramas del Derecho. G) Presentar su currículum vitae. H) Indicar en el formulario de

asociación el nombre de un abogado asociado para pedir referencias o bien aportar una carta firmada por uno de los abogados asociados como referencia I) La Junta Directiva tendrá un mes para aprobar o desaprobar el ingreso, el acuerdo deberá comunicarlo al interesado en forma escrita, la junta directiva deberá cumplir con el mes que empieza a correr desde el momento que recibe la solicitud por los medios que la Junta Directiva fije para tal fin y se le responderá al postulante en el medio que indique para recibir la respuesta respectiva en el formulario de afiliación que establezca la asociación por medio de su Junta Directiva. La Junta Directiva queda facultada a crear un reglamento de asociación y des afiliación de la asociación para cubrir los aspectos que no estén regulados en el presente estatuto. **ARTICULO OCTAVO: DE LA DESFILACION DE LA ASOCIACIÓN:** Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: Primero: Por fallecimiento. Segundo: Por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones como asociado. Tercero: Por expulsión acordada por mayoría simple de los asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: a) El no pago de la Anualidad correspondiente sin causa que lo justifique, b) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre los asociados y que vayan contrario al código de ética de la asociación. Serán causal de suspensión y de expulsión de un asociado, y la sanción va a depender de la gravedad del acto sea falta leve, grave o gravísima de la mano con el código de ética de conformidad la cual está autorizada la Junta Directiva crear las siguientes: a) No acatar las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, sin causa justa. b) El reiterado incumplimiento de sus deberes y los comentarios destructivos en menoscabo de la Asociación. c) Actuar contra los principios y fines de la Asociación y sus intereses económicos. En caso que se den las faltas antes indicadas que se refiere el presente estatuto deben imponerse sanciones de la siguiente manera: i) Amonestación escrita,

que podrá imponerse por la comisión de falta grave o leve. ii) Inhabilitación por un período de uno a cuatro años para ejercer cargos directivos o representar públicamente a la Asociación, que podrá imponerse por la comisión de falta gravísima. iii) Suspensión de la condición que ostente el sancionado por un período máximo de un año, que podrá imponerse por la comisión de falta grave o gravísima. iv) Expulsión de la Asociación, que podrá imponerse por la comisión de una o varias faltas graves o gravísimas. La Junta Directiva en el código de ética determinará los criterios de valoración para determinar cuáles acciones deben ser consideradas faltas leves, graves o gravísimas. c) Cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello, d) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación. DE LA DEFENSA EN CASO DE EXPULSION Y SUSPENSION: En caso de que exista una causa de suspensión o expulsión de un asociado (a), previo a la suspensión o cesación (entiéndase éste término un sinónimo de la palabra “expulsión”) de la membresía a la asociación, la Junta Directiva nombrará un tribunal de honor que estará compuesto por miembros asociados este ente comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran la suspensión o expulsión. El asociado(a) en el momento que reciba la comunicación de la suspensión o expulsión, puede en el término de tres días hábiles, preparar su defensa; una vez cumplido este plazo y el tribunal de Honor nombrado realizará una audiencia con presencia personal y será determinada en la comunicación escrita señalada, en dicha audiencia se tratará lo concerniente al caso de la suspensión o expulsión del asociado(a), éste podrá estar presente y aportar las pruebas y alegatos que estime pertinente ante dicho tribunal, así como esgrimir su defensa, el tribunal de honor realizará la recomendación respectiva a la Junta Directiva; será la Junta Directiva la que en definitiva acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la suspensión o expulsión del asociado(a). Esta decisión tendrá recursos de revocatoria ante a la misma Junta Directiva y recurso de apelación ante la Asamblea General (pudiendo ser en asamblea extraordinaria), para ello luego de resuelto el recurso de revocatoria

Libro de Actas de Asamblea General
Asociación Internacional de Profesionales en Derecho Costa Rica

y presentada formalmente la apelación luego de recibida la Junta directiva convocará en un plazo no mayor a cinco días hábiles a Asamblea general para que sea esta quien resuelva la apelación, para lo cual se enviará copia del expediente a los asociados para que conozcan el caso y la apelación respectiva y en dicha asamblea se vote si se revoca o no la resolución emitida por la Junta Directiva y por ende si se aprueba o no la suspensión o expulsión del asociado; SE ACLARA que la Asamblea General Extraordinaria resolverá lo relativo a las suspensiones o expulsiones UNICAMENTE en caso que el asociado presente recurso de APELACIÓN. Adicionalmente se faculta a la Junta Directiva a crear un Código de ética para los asociados así como el reglamento para llevar a cabo el procedimiento y sanciones en caso de faltas a dicho código, el tribunal de honor y junta directiva deberán apegarse a dichos reglamentos y el presente estatuto, a su vez en caso de ser suspendido o expulsado la cuota anual pagada no será reintegrada. **ARTICULO NOVENO: DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Los asociados Fundadores y Activos, tendrán los siguientes derechos; a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación. b) Participar en las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Asociación. c) Participar en forma personal y no mediante delegación con voz y voto en las asambleas generales. d) Presentar mociones y sugerencias en asambleas. e) Desempeñar cualquiera de los puestos directivos, de fiscalía o de comisiones de la asociación, este derecho solo lo pueden ejercer los miembros activos. f) Representar a la Asociación cuando así lo decida la Junta Directiva. g) Los asociados estudiantes podrán participar en forma personal si delegación en las asambleas generales con voz y no tendrán derecho a voto. Podrán participar en las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Asociación. h) Todos los miembros excepto, lo estudiantes, tendrán derechos a aparecer consignados como tales en los medios electrónicos oficiales de la Asociación, así como en su papelería y anuncios particulares. I) Los asociados podrán participar en las distintas plataformas digitales o electrónicas incluidas redes sociales que

Libro de Actas de Asamblea General
Asociación Internacional de Profesionales en Derecho Costa Rica

destine la Junta directiva para las comunicaciones oficiales debiendo respetar las reglas que se determinen para el uso de cada una de ellas. Los asociados Honorarios tendrán los mismos derechos que los asociados activos y fundadores con la salvedad de que su participación será con Voz pero SIN voto; por su parte los asociados Retirados podrán gozar de los mismos derechos que los asociados activos y fundadores pero NO tendrán voz ni voto

ARTICULO DECIMO: DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados: a) Cumplir con la Ley de Asociaciones y sus reformas, el estatuto y reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos, b) Asistir con puntualidad a las reuniones a las que fueren convocados, c) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación, d) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines. e) Pagar la anualidad de acordada puntualmente por la Asamblea dentro del mes establecido y comunicado por la Junta Directiva establecido en reglamento, el asociado honorario está exento del pago anual. f) Los asociados honorarios y los asociados estudiantes que permanezcan en esa categoría deberán cancelar el costo de aquellas actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Asociación y generen un gasto. g) Pagar las cuotas extraordinarias que en circunstancias especiales sean acordadas por la Asamblea. h) Participar en las actividades culturales y sociales que organice la asociación. i) Denunciar ante la Fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación. j) Cooperar con la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. k) Cumplir fielmente los fines de la Asociación l) en el caso de las distintas plataformas digitales o electrónicas incluidas redes sociales que destine la Junta directiva para las comunicaciones deben respetar las reglas de su uso y se comprometerán a no utilizarlas para fines políticos de ningún tipo y se atienen al reglamento y políticas que la Junta Directiva destinará para su uso, pudiendo ser sujetos de sanción al incumplir las reglas ahí establecidas. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION: La Asociación contará con los siguientes **órganos:** **a)** La Asamblea General, **b)** La Junta Directiva, y **c)** La Fiscalía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de asambleas, ordinaria y extraordinaria. ***La asamblea se reunirá, en forma ordinaria al menos*** una vez al año en la segunda quincena del mes de Julio de cada año, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como el de la Fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía. ***Extraordinariamente*** se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o la solicite en forma vinculante un número de asociados que represente el veinticinco por ciento del total de sus afiliados, o bien cuando la fiscalía lo considere necesario. ***DE LAS CONVOCATORIAS:*** Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del Presidente o el secretario, por carta certificada, circular, fax, o por cualquier otro medio tecnológico que deje prueba del envío a cada uno de sus asociados bajo los medios que determinaron en su formulario de afiliación o bien que comunicaron a la junta para recibir las comunicaciones, **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO:** a su vez se utilizarán distintas redes sociales para hacer pública la convocatoria respectiva, **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO;** con ocho días naturales de anticipación y se considerarán constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran la mitad más uno de sus asociados, de no presentarse el mínimo requerido se reunirá, en segunda convocatoria, una hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor que el número de puestos a elegir en los órganos de la Asociación. ***DEL QUORUM:*** Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto en aquellos casos, que por ley o por estos estatutos, se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en asamblea. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA: Son atribuciones de la *Asamblea General Ordinaria:* **a)** Elegir cada dos años según corresponda a los miembros de Junta Directiva y Fiscalía, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitaren **b)** Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rindan los otros órganos de la asociación. **c)** Aprobar el monto de las cuotas de ingreso más las anualidades, que la cuota de ingreso se pagará una única vez al afiliarse y la primera cuota de anualidad se cancela al ingresar como asociado, fijando el monto respectivo; se hace constar que la cuota correspondiente a la anualidad se toma como año calendario, SIN tomar en consideración la fecha en que se haga el pago, pues el mismo corresponde propiamente al año en que se canceló, por lo tanto, al momento en que inicia el año siguiente se debe cancelar nuevamente la anualidad que corresponda al año en curso, y así sucesivamente. **d)** Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva y de las comisiones nombradas para la operatividad de la Asociación, a excepción de los reglamento de elecciones, de afiliación, reglamento de Junta Directiva, ética, mociones, De Comités, de uso de medios digitales, electrónicos y redes sociales para los cuales la Junta Directiva está facultada para crearlos y poner a operar de conformidad con lo establecido en el presente estatuto. **e)** Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente. **f)** Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados. **g)** Determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierto el tesorero para el cabal cumplimiento de sus funciones. **h)** Conocer, aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva. En caso de improbación pueden solicitar el estudio respectivo y solicitar la responsabilidad respectiva ante las entidades judiciales si correspondiere. **i)** Será atribución de la Asamblea General Ordinaria Conferir títulos honoríficos como reconocimiento a los asociados, por los motivos que determine la Junta Directiva. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA: Son atribuciones de la *Asamblea General*

Extraordinaria: **a)** Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía. **b)** Reformar los estatutos y reglamentos para lo cual se requiere la votación de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes. **c)** Acordar la expulsión o no de los asociados de conformidad con lo expuesto en el artículo octavo. **d)** Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria, **e)** Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos, **f)** Conocer de los recursos de apelación en caso de expulsión de algún asociado, Imponer suspensiones y desafiliaciones de los asociados cuando se verifique violación a la ley, estatutos, y reglamentos de esta Asociación, y **g)** Aprobar la transformación o la integración de la Asociación en otras organizaciones a que se refiere el artículo treinta de la Ley de Asociaciones. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva la cual estará compuesta por siete miembros asociados **activos** mayores de edad, nombrados así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocal uno, vocal dos y vocal tres, pudiendo ser reelectos en cuyo caso se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes. Dichos miembros serán electos en Asamblea General Ordinaria celebrada en la segunda quincena de Julio. Tomaran posesión de sus cargos el primero de Agosto del año que corresponda. **DE LAS AUSENCIAS:** Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva a excepción de la Presidencia serán suplidas por la misma Junta Directiva por los vocales teniendo prioridad el vocal por la numeración que se indicó, en caso de ausencias definitivas la misma Junta suplirá dichas ausencias mientras convoca a Asamblea General EXTRAORDINARIA para que llene la vacante por el resto del periodo. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: **a)** Ser asociado **fundador** o activo de la Asociación, incorporado al

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, habilitado y al día con el pago de las cuotas, para que así se encuentre debidamente facultado para ejercer la profesión, o bien en caso de ser abogado incorporado en otro país deberá ser acreditado por el Colegio de Abogados en Costa Rica **b) Estar al día en el pago de las anualidades con la Asociación y no haberse encontrado nunca en estado de morosidad con las mismas, c) Haber asistido por lo menos al cincuenta por ciento de las reuniones, actividades culturales y sociales **organizadas** por la Asociación. Para efectos de ese porcentaje no se tomarán en cuenta las ausencias motivadas por escrito, **d) Haber sido miembro activo como mínimo dos años.** d) Que no haya sido suspendido por faltas graves o gravísimas según el código de deberes morales y jurídicos de los profesionales en derecho y que no haya sido suspendido por más de dos faltas leves.**

ARTICULO DECIMO SETIMO: DE LAS ELECCIONES: Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva serán secretas o públicas en aquellos casos en que la Asamblea General así lo decida por unanimidad de los presentes. La votación de cada puesto deberá ser individual y se considerará electo quien alcance mayor número de votos de los asociados presentes, salvo aclamación unánime de los presentes. El reglamento de elecciones será elaborado por Junta Directiva pudiendo crear un comité electoral para tal fin quienes tendrán facultades para enviar comunicaciones a los asociados sobre el proceso electoral.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS SESIONES DE JUNTA: La Junta se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al mes y sesionará ordinariamente, en el lugar, día y hora que determine su propio Reglamento y podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por cuatro miembros suyos, por medio del sistema de comunicación más apropiado, con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, en este caso de la sesión extraordinaria se hace la salvedad que esta puede ser convocada por el presidente o cuatro de sus miembros cuando se considere algún tema de urgencia en perjuicio o beneficio de los intereses de la asociación. La Junta Directiva puede sesionar de manera ordinaria y extraordinaria de manera

Libro de Actas de Asamblea General
Asociación Internacional de Profesionales en Derecho Costa Rica

física o virtual, en caso de ser mediante presencia virtual la videoconferencia es el medio establecido para que los miembros de la Junta Directiva puedan ejercer válidamente su telepresencia. La videoconferencia se podrá realizar a través de sistemas tecnológicos, actuales y futuros, de informática y de telecomunicaciones, que garanticen entre todos los participantes una comunicación directa, deliberativa, integral, interactiva y simultánea que comprenda audio, datos y video. Asimismo, tales sistemas deberán garantizar la colegialidad del órgano, la exacta y plena identificación de los teleparticipantes, y la autenticidad e integridad de la voluntad manifestada por estos. Además, tales sistemas deberán garantizar la conservación de todo lo actuado y acordado en las sesiones en las que fueron utilizados, lo cual se materializará mediante la grabación de los audios y videos que se generaren en cada sesión; es decir, que deberá existir y guardarse constancia probatoria de toda intervención, deliberación y decisión, de cada participante, tanto físico como virtual. Las actas de sesión de junta directiva deberán contener, al menos, identificación y calidades de las personas presentes, el número de miembros presentes para la debida integración del órgano, lugar y tiempo de celebración, orden del día, puntos principales de deliberación, forma y resultado de las votaciones, y el contenido de los acuerdos. Cuando uno o más miembros de la Junta Directiva se hicieren presentes de forma virtual se deberá hacer especial indicación de (i) quienes fueron, (ii) los sistemas tecnológicos que utilizaron, (iii) los lugares en los que se encontraban físicamente, y (iv) las razones que justifican la excepcionalidad para ejercer su presencia virtual. Cuando el Presidente i el Secretario de la Junta Directiva no pudieren firmar un acta de sesión de éste órgano a la que hubieran asistido virtualmente podrán, como excepción a sus respectivos deberes estatuarios de firma, invocar los mecanismos de suplencia interna de la Junta Directiva para que los suplentes que correspondieran firmen en su lugar, lo cual deberá hacerse constar mediante razón al final del acta. Cuando una vez iniciada la sesión de Junta Directiva uno de sus miembros abandone

voluntariamente la sesión, ya fuere por salir físicamente del espacio de reunión o por discontinuar su presencia virtual, según fuere el caso, sin que medie receso o suspensión formal, la sesión continuará en tanto se mantenga el quorum estatuario. Por otro lado, cuando una vez iniciada la sesión de Junta Directiva uno de sus miembros que esté presente de forma virtual abandone involuntariamente la sesión por dificultades o problemas técnicos que impidan la continuación de su telepresencia, la sesión se suspenderá en intervalos prudenciales, que individualmente no podrán exceder quince minutos y juntos no más de sesenta minutos, para intentar continuar con la misma mediante la reincorporación del miembro afectado; si no fuere posible contar nuevamente con la presencia virtual del miembro afectado se deberá concluir la sesión abierta y realizar una nueva convocatoria. Asimismo la manera de llevar a cabo las sesiones estará regulada en su reglamento de Junta directiva. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Las *atribuciones de la Junta Directiva* son las siguientes: **a)** Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines esenciales. **b)** Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria. **c)** Convocar a Asambleas Generales a través del Secretario o Presidente. **d)** Nombrar comisiones, al tribunal de honor y representaciones oficiales, por el plazo y con las atribuciones que considere convenientes para la consecución de los fines de la asociación. **e)** Supervisar, conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones establecidas. **f)** Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación cuando se cumpla con el requisito establecido en este estatuto. **g)** Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darles el trámite correspondiente. **h)** Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus fines. **i)** Nombrar empleados en caso necesario, asignándoles el salario correspondiente. **j) Aprobar** los candidatos a miembros; honorarios nacionales e internacionales para someterlos a consideración de la Asamblea en caso de que sea necesario. **k)** Acordar los gastos extraordinarios,

fuera de presupuesto, **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO:** hasta por una suma no mayor de DIEZ mil dólares (moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica) o su equivalente en moneda nacional. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO. l)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los acuerdos de asamblea y los suyos propios. **m)** Procurar, por lo menos una vez cada dos meses, la celebración de una sesión en la cual se trate un tema de actualidad en la Rama del Derecho, de acuerdo con el programa y al reglamento establecido, así como procurar por lo menos una vez al año, la celebración de una actividad, conferencia, mesa redonda, simposio que aporte de manera intelectual a sus afiliados. **n)** Elaborar el presupuesto anual y dar cuenta de él a la Asamblea General para su aprobación. **ñ)** Facultado para crear los reglamentos que aprueba y autoriza el presente estatuto, los cuales entraran en vigencia ocho días después de comunicados a los asociados por escrito y medios de contactos asignados para tal fin **o)** Sancionar por faltas leves, graves y gravísimas según se designará en el reglamento respectivo para tal fin y resolver las causales de suspensión en caso de faltas a la asociación o su código de ética **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA APELACION:** Las resoluciones de la Junta Directiva son apelables ante la Asamblea General, cuando dicha solicitud sea apoyada por no menos del cincuenta por ciento de los asociados. Presentada formalmente la apelación luego de recibida la Junta directiva convocará en un plazo no mayor a cinco días hábiles a Asamblea general extraordinaria para que sea esta quien resuelva la apelación, para lo cual se enviará copia del expediente a los asociados para que conozcan el caso y la apelación respectiva y en dicha asamblea se vote si se revoca o no la resolución emitida por la Junta Directiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Corresponde al Presidente y Tesorero la representación judicial y extrajudicial de la asociación con las facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar separadamente para actos de la

Libro de Actas de Asamblea General
Asociación Internacional de Profesionales en Derecho Costa Rica

administración, desarrollo y gestión de la asociación NO OBSTANTE deben actuar de forma conjunta con el presidente al menos uno de los directores sean estos el Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocal uno, vocal dos y vocal tres, en caso de suscripción de garantías reales, hipotecas, prendas, garantías mobiliarias, garantías personales, suscripción de fideicomisos, pignoración, enajenación, compra y venta de los bienes que posea la asociación. Podrán el Presidente y tesorero recibir y autorizar la apertura, así como cerrar y autorizar el cierre de todo tipo de cuentas corrientes y de otros tipos y cajas de seguridad en bancos nacionales y del extranjero, así como otras instituciones que presten dichos servicios, designando a la persona o personas autorizadas para firmar o ingresar en dichas cuentas y cajas en los términos y condiciones establecidas en la propia autorización; podrá en cualquier momento revocar dichas autorizaciones y efectuar otras de nuevo, en caso de firma de cheques pueden ser firmados por presidente con otro miembro de la Junta y no tendrá límite de suma y o también pueden ser firmado por secretario y tesorero de manera conjunta y el límite de suma será hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES. Podrán delegar, otorgar, sustituir su poder y revocar los mandatos en todo o en parte a otras personas asociadas o no, sin que por ello pierda sus facultades originales. A su vez con las siguientes condiciones **Primero.** El **Presidente** además de las condiciones dichas firmará las actas junto con el Secretario; podrá convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria, llevará la iniciativa de todas las gestiones que la Asociación emprenda; firmar junto con el Secretario los nombramientos, diplomas y títulos que expida la Asociación. **Segundo:** Corresponde al **vicepresidente** sustituir al presidente en sus ausencias temporales, con iguales obligaciones y atribuciones que este cuando lo sustituye. **Tercero:** Corresponde al **Secretario** hacer las convocatorias de sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General cuando así lo ordene el Presidente o lo soliciten por escrito por lo menos veinticinco por ciento de sus miembros activos; confeccionar las actas de las reuniones de Asambleas Generales y de Junta Directiva y firmarlas junto

Libro de Actas de Asamblea General
Asociación Internacional de Profesionales en Derecho Costa Rica

con el Presidente cuando hayan sido aprobadas por el órgano respectivo; llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de Asociaciones el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Libro de Actas de Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados; dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible; llevar un archivo ordenado y completo. **Cuarto:** El **Tesorero** tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijen a los miembros y extender los recibos correspondientes; controlar la administración de los fondos de la Asociación; efectuar todos los pagos de las cuentas por medio de cheques, transferencias bancarias o depósitos; rendir anualmente y en su caso mensual a la Junta Directiva lista detallada de los asociados morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente; se encontrará autorizado a manejar y tener acceso a Cuentas Bancarias; vigilará que las cuentas de la Asociación se cobren y paguen puntualmente; cuidará de los fondos de la Asociación, los cuales deberá depositar en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional a nombre de la Asociación; los depósitos, cheques o retiros se harán con la firma del Presidente y el Tesorero validará la misma o bien en apego en lo indicado en el presente apartado, y en ausencia temporal del Presidente primero firmará el vicepresidente; deberá rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria y llevará al día y ordenados los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Asamblea General Ordinaria. **Quinto:** Corresponde a los **vocales**, ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir según su orden numeral, siendo el vocal uno el primero en prioridad, posteriormente el vocal dos y por último el vocal tres, en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA FISCALIA:** Habrá un tercer órgano denominado fiscalía que estará integrado por un fiscal, mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria en la segunda quincena del mes de Julio por un período de dos años; tomarán posesión de su cargo el día primero de

Libro de Actas de Asamblea General
Asociación Internacional de Profesionales en Derecho Costa Rica

Agosto del año que corresponda y tendrán las siguientes atribuciones: **a)** Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación. **b)** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación. **c)** Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria. **d)** Oír las quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes. **e)** Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario. **f)** Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva donde se traten asuntos que tengan ingerencia con su gestión. **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO: DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas totales o parciales del presente estatuto, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes en la misma y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA ETICA DE LOS ASOCIADOS: Los miembros de la Asociación tienen la obligación de cumplir con el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, el presente estatuto, los reglamentos emanados por la asamblea o junta directiva con su respectivo código de ética interno. La investidura del miembro de la Asociación no sólo es un testimonio de su cultura, sino que además está obligado a comportarse con integridad en todos los actos de su vida. Es su deber mantener una constante cooperación con su gremio y estimular las relaciones entre las diversas instituciones académicas y asociaciones profesionales. Siempre que surja una grave diferencia entre los miembros de la Asociación, es obligación de los interesados someterla al arbitraje de la Junta Directiva con el propósito de buscar una buena armonía. Constituyen falta grave de ética y contra el decoro profesional es: a) Tratar de desplazar al colega mediante el ofrecimiento de honorarios más reducidos o de cualquier otro recurso de competencia desleal, tales como ofrecer pagos, comisiones, porcentajes o regalías a otros colegas por el envío de clientes b) Falta de ética y contra la investidura profesional es hacer manifestaciones desfavorables a la persona o al

trabajo de un colega. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS SANCIONES:**

La Asociación solicitará al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica sancionar de acuerdo con lo que disponen los artículos respectivos, la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, su Código de Deberes jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, a los egresados no incorporados y a los Abogados que no se encuentren habilitados, que traten de confundir o engañar al público mediante publicaciones, anuncios, aseveraciones que puedan ser entendidas por los destinatarios en el sentido de que se trata de Abogados que pueden ejercer la profesión y se encuentran debidamente habilitados. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEXTO: DE LA DISOLUCION: La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas; se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, el nombramiento de uno a tres liquidadores que devengarán en conjunto un honorario que no exceda del CINCO POR CIENTO del producto neto de los bienes liquidados según el artículo catorce de la Ley de Asociaciones y sus reformas a razón de honorarios. Al extinguirse la Asociación sus bienes se distribuirán entre los asociados activos en pleno goce de sus derechos por partes iguales, los liquidadores deberán a) Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cuando ello fuere legalmente posible; b) Cobrar los créditos y satisfacer las obligaciones de la asociación; c) Vender los bienes de la asociación, por el precio autorizado según las normas de liquidación; d) Elaborar el estado final de la liquidación, y someterlo a la discusión y aprobación de los asociados, e) Entregar a cada asociado la parte que le corresponda de manera proporcional, el liquidador procederá a distribuir el remanente entre los asociados. **NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA:** En este mismo acto, aprobado el anterior estatuto, procedemos a elegir la primera Junta Directiva y Órgano de Fiscalía que regirá los destinos de nuestra asociación. De conformidad con lo estipulado en la cláusula décimo quinta –que indica las

Libro de Actas de Asamblea General
Asociación Internacional de Profesionales en Derecho Costa Rica

CALIDADES que deben ostentar los asociados para ser nombrados como parte de la Junta Directiva- los cargos de Presidente, Tesorero y Vocal uno serán nombrados los años pares, y los cargos de Vicepresidente, Secretario, Vocal dos y vocal tres serán nombrados los años impares. Por su parte el órgano de Fiscalía será nombrado en años pares. Los cargos de Presidente, Tesorero, vocal uno y Fiscal serán nombrados a partir del veintiocho de Julio del dos mil dieciocho, hasta el treinta y uno de Julio del dos mil veinte; y los cargos de Vicepresidente, Secretario, Vocal dos y vocal tres, serán nombrados por un año, por una única vez, a partir del veintiocho de Julio del dos mil dieciocho, hasta el treinta y uno de Julio del dos mil diecinueve; por esta única vez, ya que posteriormente los períodos serán del primero de agosto al treinta de Julio del año que corresponda, recayendo el nombramiento en las siguientes personas: en las siguientes personas: **PRESIDENTE:** Kendall David Ruiz Jiménez, mayor, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad número uno-mil doscientos ochenta y cinco-quinientos siete, vecino de San José, Vázquez de Coronado, Dulce Nombre, trescientos metros Norte, cien metros Oeste y cien metros Norte de la Bomba el trapiche , **VICEPRESIDENTE:** Natalia Sofía Calderón Víquez, mayor, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad cuatro-doscientos diecisiete-quinientos setenta y siete, vecina de Heredia, Central, Mercedes Norte, Residencial Claretiano II; **TESORERO** Mauricio Enrique Pana Solano, mayor, Contador Público y egresado de la carrera de Derecho, divorciado, portador de la cédula de identidad número uno-setecientos cincuenta y uno-novecientos cuarenta y tres, vecino de Heredia, Barva, Residencial Malinche Real. Aptos. Brecha número cuatro, **SECRETARIA:** Erika María Solís Segura, mayor, Abogada casada en sus segundas nupcias, portadora de la cédula de identidad número uno-mil sesenta y tres-setecientos cincuenta ocho, vecina de Heredia, Central, Mercedes Norte del Restaurante la Carretica veinticinco metros Oeste, Residencial Montebello, casa Veintiuno A., **VOCAL UNO:** Rodolfo de los Ángeles Arias Alvarado, mayor, Abogado, casado en sus segundas nupcias, portador de la cédula de identidad

Libro de Actas de Asamblea General
Asociación Internacional de Profesionales en Derecho Costa Rica

número uno-quinientos noventa y tres-cuatrocientos cuarenta y cinco, vecino de San José, Moravia, San Vicente. calle cincuenta y siete avenida sesenta y cinco, casa cien a mano derecha portón metálico negro muro color rojo., **VOCAL DOS:** Ihara Suleyka González Medina, mayor, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-mil trescientos doce-doscientos noventa, vecina de Tres Ríos vistas del este casa veinticuatro-B, **VOCAL TRES:** Rafael Ángel Rodríguez Salazar, mayor, casado dos veces, abogado, portador de la cédula de identidad número tres-doscientos setenta y uno-cero cuarenta y cinco, vecino de San José, Goicoechea, El Alto, del Rest Las Cañas, trescientos metros Sur Y **FISCAL:** Elky Victoria Garita Campos, mayor, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-mil ciento treinta y cuatro-doscientos ochenta y dos, vecina de Heredia, Cien Metros metros sur de la Biblioteca Pública. Todos los nombrados, aceptan dichos cargos y toman posesión de los mismos en forma inmediata, jurando fiel cumplimiento de los puestos en que han sido nombrados. Solicitamos al Registro de Asociaciones del Registro Público de la Propiedad, procedan con la inscripción de la presente asociación y asignar número de cédula jurídica para tal efecto se adjuntan los timbres de ley. En este acto los asociados autorizan al presidente y al secretario para que presenten la presente Acta Constitutiva para su Inscripción respectiva o bien para que procedan a acudir ante el notario de su elección para protocolizar la presente acta y firmar las razones notariales necesarias para lograr la inscripción respectiva, a su vez firman al pie del presente documento en conjunto con la firma que se anexa de los asociados fundadores. No habiendo más asuntos para tratar. Se declaran firmes los anteriores acuerdos, se levanta la sesión a las diecinueve horas diez minutos del veintiocho de julio del dos mil dieciocho.+++++.

